

Expediente: 22/26

Carátula: ROJAS NAHUEL LISANDRO C/ TECNO CONSTRUCCIONES SRL S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 19/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27350294819 - ROJAS, Nahuel Lisandro-ACTOR/A

90000000000 - TECNO CONSTRUCCIONES SRL, -DEMANDADO

307155723181519 - FISCALÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA MONTEROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 22/26



H30800122032

Civil CJM

JUICIO: ROJAS NAHUEL LISANDRO c/ TECNO CONSTRUCCIONES SRL s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE:22/26.-

Monteros, 18 de mayo de 2026.

A la presentación de fecha 14/05/2026 realizada por la Dra. Rojas Maria Agustina:

Tengase presente el desistimiento efectuado por la letrada en relación a la competencia territorial. En consecuencia corresponde proveer escrito de demanda:

1).-Téngase a la Dra. Rojas, Maria Agustina - M.P. N° 9689, como apoderada de Rojas Nahuel Lisandro, DNI N° 36.667.973 en mérito al Poder especial para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de digital N° 27350294819. Désele intervención de Ley.

2).- Agréguese tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023 y Boleta Ley 6059.

3).- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña: Notifíquese al presentante a fin de que informe con carácter de declaración jurada cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

4).- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a que la demanda se encuentra enmarcada en una relación de consumo y en virtud de lo normado en el art. 53 de la Ley 24.240 y en el art 481 del CPCCT: Exímase del pago de la tasa proporcional de justicia.

5).- Por iniciada acción de consumo. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARIOS (art. 480 CPCCT).

6).- Atento que nos encontramos ante una acción de consumo opera a favor del actor la concesión automática del beneficio de justicia gratuita (art. 53 LDC).

7).- **Una vez cumplido el apartado 3: Córrase** traslado de la demanda al accionado, mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de diez días y **prográmese fecha de audiencia** en los términos del Art. 469 procesal, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 470 procesal.

8).- Dése intervención a la Sra. Fiscal Civil (Art. 52 - Ley 24.240). **FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T.**

Actuación firmada en fecha 18/05/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.